

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, cumpliendo cabalmente con el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

DE LAS FORMALIDADES LEGALES DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Para que los sujetos obligados procedan a la clasificación de la información como confidencial, es necesario que en las documentales públicas se contengan datos personales que deban de ser protegidos y cuya exposición pueda perjudicar la esfera más íntima de las personas, por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122, 135 143 y 149, así como los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN, DE LA ELABORACIÓN. Si las documentales públicas contienen información clasificada como confidencial, es dable de acuerdo a las disposiciones legales, elaborar una versión pública, la cual debe ser avalada por el Comité de Transparencia, y emitir el acuerdo de clasificación respectivo previo a la entrega de la información al recurrente.

DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	4
CONSIDERANDO.....	18
PRIMERO. De la competencia.....	18
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	19
TERCERO. Planteamiento de la Litis.....	20
CUARTO: Estudio y resolución del asunto.....	25
QUINTO: de la Versión Pública.....	50
RESOLUTIVOS.....	58

Recurso de revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00771/INFOEM/IP/RR/2017; 00908/INFOEM/IP/RR/2017; 00909/INFOEM/IP/RR/2017, 00945/INFOEM/IP/RR/2017 promovidos por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de las respuestas del Partido Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional, en lo sucesivo los SUJETOS OBLIGADOS, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los días dieciséis (16) febrero, tres (03) y ocho (08) marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante los SUJETOS OBLIGADOS vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, presentó las solicitudes de información pública registradas con los números 00013/PVERDE/IP/2017, 00052/PRI/IP/2017, 00051/PRI/IP/2017 Y 00057/PRI/IP/2017, solicitando lo siguiente:

- 00013/PVERDE/IP/2017

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario

Sujeto obligado:

Institucional

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*Solicito todos los contratos y/o convenios y/o acuerdos de cualquier índole y/o acción es similares o análogas con los siguientes: 1.- Arturo Reyes Gómez 2.- Cohinta Berenice Rodríguez Olivares 3.- Mauricio Margain González 4.- Ángel Margáin Santos 5.- Luis Fernando Morales Sánchez Aldana 6.- Edgar Joel Tapia Escotto 7.- Fernando González Ortiz 8.- Ingeniería Inmobiliaria del Centro 9.- Inmobiliaria Bicentenario 10.- Eolo Plus 11.- Comercializadora Oficina Eolo 12.- Consorcio Integrador del Ramo de la Construcción 13.- consorcio "Teya, Mezcla Asfáltica de Alta Calidad, Publicidad y Artículos, Señales y Mantenimientos e Inmobiliaria de la Fuente de Toluca" ***Es importante agregar que la ley de transparencia en su Capítulo de Sanciones establece sanciones cuando por cualquier medio se pretenda ocultar la información****"(sic).*

• 00052/PRI/IP/2017

"Solicito todos los contratos y/o convenios y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo que haya con las empresas EL TREBOL DE LA SUERTE, EDITORIAL MOTORPRESS, TELEvisa, SEKUWORKS, SHERMAN, RADIORAMA y MEDIACCESS." (sic).

• 00051/PRI/IP/2017

"Solicito todos los contratos y/o convenios y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo que haya con CONSTRUCTORA URBANIZADORA IXTAPAN"(sic)

• 00057/PRI/IP/2017

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"1.- Solicito toda la información sobre los contratos y/o convenios y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo y/o cualquier relación con Miguel Sámano Peralta y/o Carlos Rello Lara. 2.- solicito la trayectoria en el partido y/o afiliación y/o adhesión y/o similar o análogo, de Miguel Sámano Peralta y/o Carlos Rello Lara." (sic).

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. Los días diez (10), veintisiete (27) y treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete estando dentro de los límites temporales los **SUJETOS OBLIGADOS** dieron respuesta a las solicitudes, señalando lo siguiente:

- 00013/PVERDE/IP/2017

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

El Consejo Político Estatal y El Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México no tiene celebrado ningún contrato y/o convenio y/o acuerdo de cualquier índole y/o acciones similares o análogas con los siguientes: 1.- Arturo Reyes Gómez 2.- Cohinta Berenice Rodríguez Olivares 3.- Mauricio Margain González 4.- Ángel Margáin Santos 5.- Luis Fernando Morales Sánchez Aldana 6.- Edgar Joel Tapia Escotto 7.- Fernando González Ortiz 8.- Ingeniería Inmobiliaria del Centro 9.- Inmobiliaria Bicentenario 10.- Eolo Plus 11.- Comercializadora Oficina Eolo

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

12.- Consorcio Integrador del Ramo de la Construcción 13.- consorcio "Teya, Mezcla
Asfáltica de Alta Calidad, Publicidad y Artículos, Señales y Mantenimientos e
Inmobiliaria de la Fuente de Toluca"(sic)

• 00052/PRI/IP/2017: anexando los archivos denominados ANEXO UNO 00052.pdf y ANEXO DOS 00052.pdf, los cuales en términos generales, uno contiene el requerimiento del Titular de la Unidad de Transparencia y el otro la respuesta, en la cual se dice que no ha celebrado ningún contrato y/o convenio y/o aportaciones y/o acuerdo y/o similar o análogo con las empresas que refiere el particular.

"En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, giró oficio a la instancia partidaria que cuenta con atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que pide, misma que fue recibida en la Secretaría de Finanzas y Administración, oficio que como ANEXO UNO me permito adjuntar a esta respuesta. Atendiendo el requerimiento de información, la Secretaría de Finanzas, remitió la información solicitada por vía oficio, documento que como ANEXOS DOS me permito acompañar a la respuesta a su solicitud de información." (sic)

- 00051/PRI/IP/2017: anexando los archivos denominados ANEXO UNO 00051.pdf y ANEXO DOS 00051.pdf. los cuales en términos generales, uno contiene el requerimiento del Titular de la Unidad de Transparencia y el otro la respuesta, en la cual se dice que no ha celebrado ningún contrato y/o

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

convenio y/o aportaciones y/o acuerdo y/o similar o análogo con
Constructora Urbanizadora Ixtapan.

"En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, giró oficio a la instancia partidaria que cuenta con atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que pide, misma que fue recibida en la Secretaría de Finanzas y Administración, oficio que como ANEXO UNO me permito adjuntar a esta respuesta. Atendiendo el requerimiento de información, la Secretaría de Finanzas, remitió la información solicitada por vía oficio, documento que como ANEXOS DOS me permito acompañar a la respuesta a su solicitud de información."

- 00057/PRI/IP/2017: anexando los archivos denominados ANEXO UNO 00057.pdf y ANEXO DOS 00057.pdf, los cuales en términos generales, uno contiene el requerimiento del titular de la unidad de Transparencia y el otro la respuesta, en la cual se menciona por una parte una aportación partidista realizada por el C. Miguel Sámano Peralta de \$13,023.60. mientras que del C. Carlos Rello Lara no se tienen registros.

"En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, giró oficio a la instancia partidaria que cuenta con atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que pide, misma que fue recibida en la Secretaría de Finanzas y Administración, oficio que como ANEXO UNO me permito adjuntar a esta respuesta. Atendiendo el requerimiento de información, la

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario

Sujeto obligado:

Institucional

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Secretaría de Finanzas, remitió la información solicitada por vía oficio, documento que como ANEXOS DOS me permito acompañar a la respuesta a su solicitud de información. Por otra parte se del conocimiento de la solicitante, respecto al punto 2 de su solicitud, que no existe atribución o facultad alguna dentro de la normativa interna en ningún área de este Instituto Político que obligue a generar la información de las trayectorias partidistas de los militantes, por lo tanto la información consistente en la trayectoria en el partido, de Miguel Sámano Peralta y/o Carlos Rello Lara no se le puede entregar esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, 24 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que se mandata lo siguiente: "Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (Sic) "Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones. " (Sic) No obstante lo anterior se le informa que esa información la ciudadana, ejerciendo su derecho de acceso a la información se la puede pedir de manera directa al C. Miguel Sámano Peralta, esto debido a que el sujeto antes mencionado ostenta el cargo de diputado local por el distrito XIV de la LIX Legislatura

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

del Estado de México, o buscarla en su curriculum publicado en la página oficial de la legislatura en mención, cuyo link es: <http://www.cddiputados.gob.mx/>, y respecto al C. Carlos Rello Lara, investigar si pertenece a una dependencia de gobierno y solicitarlo directamente a esa dependencia. Por último respecto a su afiliación y/o adhesión y/o similar o análogo, de los sujetos antes mencionados se le informa que esa información se encuentra debidamente publicada en nuestra página de internet, para encontrar esa información deberá acceder a la página oficial del Partido Revolucionario Institucional, la que se encuentra en la liga www.pri.org.mx, una vez que se despliega la página, en la parte superior de la pantalla se aprecian diez pestañas, debiendo poner el cursor en la pestaña "TRANSPARENCIA", se abrirán tres opciones, "TRANSPARENCIA PRI"; "TRANSPARENCIA INE"; y "AMONESTACIONES PÚBLICAS", deberá dar clic izquierdo en "TRANSPARENCIA PRI", se expande un nuevo menú de las obligaciones de transparencia de los Partidos Políticos, en la fracción IV, puede leerse: "Fracción IV. El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia" Dando clic izquierdo en esa liga, se abre un menú, de Militantes y Afiliados, en la parte inferior, del mismo menú se encuentra la palabra CONSULTA LA LISTA DE AFILIADOS, y se le pide al usuario ingresar un código, el cual lo deberá ingresar tal y como le aparece y dar clic en continuar, de inmediato aparece una pestaña para elegir una de las 32 entidades del país, en la cual deberá elegir la palabra ESTADO DE MÉXICO, posteriormente se desplegara en ese mismo lugar 3 apartados los cuales permiten la consulta por municipio, por Distrito Federal o ingresando el nombre completo de la persona, por lo tanto de la manera descrita es como cualquier persona puede consultar la Lista de Militantes con fecha de afiliación y distrito federal de mi Partido en el Estado

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de México, con lo que es de tenerse por satisfecha la información solicitada en tiempo y forma, así mismo cabe señalar que esta información se encuentra en constante actualización derivado a que la afiliación al Partido Revolucionario Institucional es a nivel nacional, en consecuencia esa base de datos cambia frecuentemente.”(sic).

3. Los días tres (03) diecinueve (19) y veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED], interpuso los recursos de revisión, en contra de las respuestas por parte de los SUJETOS OBLIGADOS, señalando como:

Recurso de revisión 00771/INFOEM/IP/RR/2017:

A) Acto impugnado: “La respuesta del sujeto obligado” (Sic);

B) Razones o Motivos de inconformidad: “Apelando a la suplencia de la deficiencia de la queja, y el principio de máxima publicidad, expongo que hay vastos elementos de convicción que acreditan la generación de la información, siendo menester que el sujeto obligado, haga una búsqueda exhaustiva, requiriendo por oficio a cada área de mando estructural, hagan una búsqueda exhaustiva sobre los documentos que se piden, y en consecuencia sean entregados, para ello, sirve de apoyo a lo anterior, la lectura y consulta pública de los siguientes enlaces de la web: <http://www.statuspuebla.com.mx/2017/03/23/del-mazo-pena-penaloza-hank-y-moreno-valle-grupo-atlacomulco/>” (Sic)

Recurso de revisión 00908/INFOEM/IP/RR/2017:

A) Acto impugnado: “La respuesta del sujeto obligado” (Sic);

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

B) Razones o Motivos de inconformidad: *"Esto porque no hace una búsqueda de verdad exhaustiva requiriendo a todas las áreas de mando que conforman la estructura institucional del sujeto obligado, le alleguen los documentos, para que me sean entregados" (Sic)*

Recurso de revisión 00909/INFOEM/IP/RR/2017:

A) Acto impugnado: *"La respuesta del sujeto obligado" (Sic);*

B) Razones o Motivos de inconformidad: *"Esto porque no hace una búsqueda exhaustiva real, girando oficio a cada área de mando de la estructura Institucional que conforma al sujeto obligado, a fin de que se me entregue la información que requiero" (Sic)*

Recurso de revisión 00945/INFOEM/IP/RR/2017:

A) Acto impugnado: *"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (Sic);*

B) Razones o Motivos de inconformidad: *"APELANDO A LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA Y EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EXPONGO QUE HAY SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA ESTABLECER QUE EL SUJETO OBLIGADO POSEE LA INFORMACIÓN QUE LE REQUIERO, LUEGO ENTONCES, ES NECESARIO QUE SE LE IMPONGA HACER UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN CADA UNA DE SUS ÁREAS DE MANDO ESTRUCTURALES QUE CONFORMAN A LA INSTITUCIÓN Y ESTAS LE REMITAN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE. SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR, LA LECTURA Y CONSULTA PÚBLICA DE LOS SIGUIENTES ENLACES DE LA WEB:*
<http://www.proceso.com.mx/96826/caso-montiel-doce-anos-de-secreto>
<https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/215514.advierten-que-ninos-son-presuntos->

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

prestanombres-en-el-caso-montiel.html

<http://www.jornada.unam.mx/2005/11/04/index.php?section=politica&article=012n1pol>

<http://www.proceso.com.mx/302702/pena-nieto-el-politico>" (Sic)

4. Es importante mencionar que en todos los recursos de revisión
00771/INFOEM/IP/RR/2017, 00908/INFOEM/IP/RR/2017,
00909/INFOEM/IP/RR/2017 adjunto el siguiente Criterio, solo se inserta una sola vez
evitando innecesarias repeticiones.

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.
2790/09 Nolimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán
4282/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal
0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar
2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigríd Arzt Colunga

Criterio 28/10

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fechas siete (07) veinticinco (25) de abril y dos (02) de mayo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario

Sujeto obligado:

Institucional

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara los Informes Justificados procedentes.

6. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00908/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente. Posteriormente el Pleno de este Instituto, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha cuatro (04) de mayo dos mil diecisiete, ordenó la acumulación de los recursos de revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada Josefina Román Vergara, 00909/INFOEM/IP/RR/2017 del Comisionado Javier Martínez Cruz y 00945/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández. Lo anterior, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de
Transparencia Estatal¹, que señala:

*ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones
contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión,
de oficio o a petición de parte cuando:*

...

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se
trate de solicitudes diversas;*

...

7. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para
mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente
que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del
Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

*"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la
acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo*

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno"
en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

8. De las constancias que obran en el SAIMEX, por lo que hace al recurso de revisión 00771/INFOEM/IP/RR/2017 se aprecia que el día veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete el Partido Verde Ecologista de México presentó informe justificado remitiendo un archivo denominado "MANIFESTACIONES RECURSO DE REVISIÓN 00771-INFOEM-IP-RR-2017.pdf", el cual NO se puso a la vista del particular, toda vez que no modifica la respuesta inicialmente proporcionada, sin embargo, se dará a conocer al momento de que le sea notificada la resolución. Por su parte el Partido Revolucionario Institucional en el recurso de revisión 00908/INFOEM/IP/RR/2017 remitió su informe justificado el día ocho (08) de mayo del año en curso, mismo que no se inserta ya que es del conocimiento de las partes,

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en cuanto al recurso número 00909/INFOEM/IP/RR/2017 el SUJETO OBLIGADO remitió su informe justificado el mismo día que el recurso anterior, mediante el archivo denominado "informe justificado SOLICITUD 51-2017.doc" el cual NO se dio a conocer ya que el contenido del mismo no modifica la respuesta inicial y por último, en el recurso registrado bajo el número 00945/INFOEM/IP/RR/2017 se remitió informe justificado el día doce (12) de mayo de dos mil diecisiete, mediante el archivo denominado "Informe justificado SOLICITUD 57-2017.doc", mismo que ya es de conocimiento de las partes. Por otro lado es importante hacer mención que los informes justificados que no se pusieron a la vista del particular, se darán a conocer al momento de que le sea notificada la resolución.

9. el Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción de los recursos mediante los acuerdos de fecha doce (12), quince (15) y veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar los expedientes a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y

ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario

Sujeto obligado:

Institucional

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Mexicanos; 5, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. Los medios de impugnación fueron presentados a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que los **SUJETOS OBLIGADOS** entregaron respuestas los días diez (10), veintisiete (27) y treinta (30) de marzo de tal forma que los plazos para interponer los recursos de revisión transcurrieron los días trece (13), veintiocho (28) y treinta y uno (31) de marzo a los días tres (03), veinticuatro (24) y veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete, en consecuencia, presentó sus inconformidades los días tres (03) diecinueve (19) y veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que son procedentes que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

13. El recurso de revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

14. Como se refirió al inicio, [REDACTED], por medio de cuatro solicitudes, solicito al Partido Verde Ecologista de México y al Partido Revolucionario Institucional entregará vía SAIMEX, lo siguiente:

- Para la solicitud 00013/PVERDE/IP/2017:

1.- Contratos y/o convenios y/o acuerdos de cualquier índole y/o acción es similares o análogas con los siguientes: 1.- Arturo Reyes Gómez 2.- Cohinta Berenice Rodríguez Olivares 3.- Mauricio Margain González 4.- Ángel

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Margáin Santos 5.- Luis Fernando Morales Sánchez Aldana 6.- Edgar Joel Tapia Escotto 7.- Fernando González Ortiz 8.- Ingeniería Inmobiliaria del Centro 9.- Inmobiliaria Bicentenario 10.- Eolo Plus 11.- Comercializadora Oficina Eolo 12.- Consorcio Integrador del Ramo de la Construcción 13.- consorcio "Teya, Mezcla Asfáltica de Alta Calidad, Publicidad y Artículos, Señales y Mantenimientos e Inmobiliaria de la Fuente de Toluca"

- Para la solicitud 00052/PRI/IP/2017:

1.- Contratos y/o convenios y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo que haya con las empresas el trébol de la suerte, editorial motorpress televisa, sekuworks, sherman, radiorama y mediaccess.

- Para la solicitud 00051/PRI/IP/2017:

1.- "Contratos y/o convenios y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo que haya con Constructora Urbanizadora Ixtapan.

- Para la solicitud 00057/PRI/IP/2017:

1.- Contratos y/o convenios y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo y/o cualquier relación con Miguel Sámano Peralta y/o Carlos Rello Lara.

2.- Trayectoria en el partido y/o afiliación y/o adhesión y/o similar o análogo, de Miguel Sámano Peralta y/o Carlos Rello Lara.

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

15. A lo cual, los SUJETOS OBLIGADOS respondieron en los siguientes términos:

- 00013/PVERDE/IP/2017

El Consejo Político Estatal y El Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México no tiene celebrado ningún contrato y/o convenio y/o acuerdo de cualquier índole y/o acciones similares o análogas con las personas referidas.

- 00052/PRI/IP/2017:

Este instituto Político no ha celebrado ningún contrato y/o convenio y/o aportaciones y/o acuerdo y/o similar y/o análogo con las empresas referidas en la solicitud.

- 00051/PRI/IP/2017:

Este Instituto Político no ha celebrado ningún contrato y/o convenio y/o aportaciones y/o acuerdo y/o similar y/o análogo con Constructora Urbanizadora Ixtapan.

- 00057/PRI/IP/2017:

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

1.- No existe normatividad interna que obligue a generar información sobre las trayectorias partidistas de los militantes.

2.- Hace referencia a una dirección electrónica y menciona una serie de pasos que se deben de seguir para consultar la lista de militantes.

3.- El C. Miguel Sámano Peralta realizó aportaciones partidistas por \$13,023.60, mientras que del C. Carlos Rello Lara no se tienen registros sobre contrato y/o convenio y/o aportaciones y/o acuerdo y/o similar y/o análogo.

16. Inconforme con las respuestas que le fueron entregadas, el particular interpone los medios de impugnación, materia de los presentes recursos, en términos generales, señalando en todos y cada uno de ellos que no se realizó una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que se integran los **SUJETOS OBLIGADOS**, a razón de que le sea entregada la información que solicita en cada solicitud.

17. Por su parte, los **SUJETOS OBLIGADOS** presentaron sus respectivos informes justificados manifestando lo siguiente:

Para el recurso 00771/INFOEM/IP/RR/2017: Se remite un archivo en el cual se ratifica en todas sus partes la respuesta inicial.

Para el recurso 00908/INFOEM/IP/RR/2017: el **SUJETO OBLIGADO** remite un archivo el cual se da a conocer ratificar la respuesta y agregar que se turnó al área

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario

Sujeto obligado:

Institucional

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que puede administrar, generar o poseer la información solicitada de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Para el recurso 00909/INFOEM/IP/RR/2017: Se ratifica la respuesta en todas sus partes, en un archivo remitido por el titular de la Unidad de Transparencia.

Para el recurso 00945/INFOEM/IP/RR/2017: Se dio a conocer el informe justificado por motivo de que en la respuesta se expidió un procedimiento para la verificación de la afiliación al Partido Revolucionario Institucional incorrecto, sin embargo, en dicho informe se refiere el procedimiento correcto para tal efecto, en lo demás se ratifica la respuesta primigenia

18. Por tanto, lo anterior actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción I y V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, de lo cual la Litis de la presente, consiste en determinar si la información entregada colma con lo que fue requerido, y de no ser así, se ordenará entregar la información correspondiente.

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO: Estudio y resolución del asunto.

19. Para un mejor estudio se analizara cada uno de los recursos en un orden cronológico, es decir, en el orden en que fueron interpuestos, primeramente, por lo que respecta al recurso 00771/INFOEM/IP/RR/2017, el particular solicitó los contratos, convenios, acuerdos de cualquier índole o cualquiera que le sea análogo sobre varias personas, las cuales son referidas en su solicitud, ante esa manifestación, el SUJETO OBLIGADO a través del Titular de la Unidad de Transparencia refiere que no ha llevado a cabo ningún acto de los que refiere la particular en su solicitud.

20. De ese modo, la recurrente se inconforma, argumentando en términos generales que se realice una búsqueda exhaustiva para que le sea entregada la información solicitada, y a manera de apoyo refiere la siguiente dirección electrónica: <http://www.statuspuebla.com.mx/2017/03/23/del-mazo-pena-penaloza-hank-y-moreno-valle-grupo-atlacomulco/> la cual dirige a una nota que se titula "Del Mazo, Peña, Peñaloza, Hank y Moreno Valle, Grupo Atlacomulco".

21. Por su parte, el SUJETO OBLIGADO manifestó en su informe justificado que efectivamente se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos del Consejo Político Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista y no se encontró registro alguno sobre la información que se ésta solicitando, de tal modo que en el SAIMEX se aprecia el requerimiento que realizó,

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

resultando que turnó la solicitud a la persona identificada como Christopher Emmanuel Martínez Reyes, tal y como se muestra en las siguientes imágenes extraídas del SAIMEX:

No.	Acción	Fecha de Inicio y Fin	Unidad de Información	Requisitos y Observaciones
1	Análisis de la Solicitud	16/02/2017 16/02/2017	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Análisis de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	27/02/2017 12/02/17	ALFONSO JOSÉ CHOZAS CHOZAS Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimiento a
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	10/03/2017 10/03/09	ALFONSO JOSÉ CHOZAS CHOZAS Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	10/03/2017 10/03/10	ALFONSO JOSÉ CHOZAS CHOZAS Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
5	Interposición de Recurso de Revisión	01/04/2017 07/04/26		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turno al Comisionado Ponente	01/04/2017 07/04/26		Turno al Comisionado Ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	07/04/2017 00/11/21	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	07/04/2017 09/11/21	Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Acuerdo de Ampliación de plazo para Resolver Recurso de Revisión	10/05/2017 11/01/13	Daniel Benítez Cruz	Acuerdo de Ampliación de plazo para Resolver
10	Cierre de la instrucción	16/04/2017 14/04/05	Daniel Benítez Cruz	Cierre de la Instrucción
Mostrando 1 al 10 de 10 registros				

Análisis de datos proporcionados para la solicitud									
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00012-PRERROGA-IP-2017	27/02/2017	CHRISTOPHER EMMANUEL MARTINEZ REYES	00012-PRERROGA-IP-2017.pdf		15/03/2017	00012-PRERROGA-IP-2017			
AC Aceleración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									
Regresar Nuevo Turno									

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
P.O. Box 64800, México DF 06600 Tel: 01 55 52104411 (01 55) 2261855, 2261855 y 2 103 y 144

22. Sin embargo, en las documentales remitidas por el SUJETO OBLIGADO, se observa que en todas quien suscribe, es el Titular de la Unidad de Transparencia, identificado como Alfonso José Chozas Chozas, por otro lado, se menciona que se realizó una búsqueda exhaustiva, pero en ningún momento se hace referencia al

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y

ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México

Sujeto obligado:

y Partido Revolucionario

Institucional

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

área a la que fue turnada la solicitud, de tal manera que no se acredita fehacientemente una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en el presente asunto, ya que como se ha señalado del expediente electrónico no se advierte que en efecto la solicitud haya sido turnada a todas y cada una de las área que derivado de sus funciones pudiera obrar la información en sus archivos.

23. Si bien, lo único que obra en el SAIMEX es un requerimiento a la persona habilitada identificada como "Christopher Emmanuel Martínez Reyes", sin embargo, de una búsqueda realizada por parte de esta ponencia en el IPOMEX del SUJETO OBLIGADO se obtuvo es una persona habilitada de la Unidad de Transparencia, sin embargo, se insiste se desconoce por completo si la información requerida en el presente caso fue buscada el área correspondiente de acuerdo a su estructura organizacional, en consecuencia debe buscarse nuevamente la información, de manera exhaustiva y razonada y en caso de localizarse hacer entrega de la misma.

24. Derivado de la incertidumbre jurídica para la recurrente dado que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, tal y como lo establece el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo el siguiente:

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una
búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

25. Del texto inserto, se entiende, que es obligación del Titular de la Unidad de Transparencia garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que pudiesen contar con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, esto a razón de que la búsqueda exhaustiva tenga sustento y no se vulnere el derecho de acceso a la información de los particulares, a fin de que se cuente con los documentos que acrediten fehacientemente la búsqueda exhaustiva realizada, lo que en éste caso en particular no se hizo, debido a ese fallo por parte del SUJETO OBLIGADO, no se tiene certeza de que realmente se llevó a cabo la búsqueda de la información, y por ende no se tiene certeza de que verdaderamente no se cuenta con la información.

26. En ese sentido, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por la particular al momento de presentar su recurso de revisión, ya que si bien es cierto es dable una búsqueda exhaustiva comprobable, en la cual se muestre el o los oficios remitidos a los servidores públicos habilitados de cada área como ha quedado plasmado en párrafos anteriores.

27. Por lo anteriormente expuesto resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del SUJETO OBLIGADO y **ORDENAR** realizar una búsqueda exhaustiva a fin de localizar y de ser el caso entregar en versión pública los contratos y/o convenios y/o

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y

ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario

Sujeto obligado:

Institucional

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

acuerdos de cualquier índole y/o acciones similares o análogas que haya celebrado con las siguientes personas.

- 1.- Arturo Reyes Gómez.
- 2.- Cohinta Berenice Rodríguez Olivares.
- 3.- Mauricio Margain González.
- 4.- Ángel Margáin Santos.
- 5.- Luis Fernando Morales Sánchez Aldana.
- 6.- Edgar Joel Tapia Escotto.
- 7.- Fernando González Ortiz.
- 8.- Ingeniería Inmobiliaria del Centro.
- 9.- Inmobiliaria Bicentenario 10.- Eolo Plus.
- 11.- Comercializadora Oficina Eolo.
- 12.- Consorcio Integrador del Ramo de la Construcción.
- 13.- consorcio "Teya, Mezcla Asfáltica de Alta Calidad, Publicidad y Artículos, Señales y Mantenimientos e Inmobiliaria de la Fuente de Toluca.

28. Por otro lado, observando las constancias que obran en el SAIMEX deberá tomarse en consideración el artículo 13 y 181 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra refieren lo siguiente:

Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 181

(...)

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

(...)

29. Del precepto legal citado, y aplicando en el caso en particular que nos ocupa, se tiene que la recurrente no señaló temporalidad de la información solicitada, por lo que éste Órgano Garante considera que de ser el caso, de que derivado de la ordenada búsqueda exhaustiva se localice la información solicitada, deberá poner a disposición del particular la que se encuentre de un año inmediato anterior contado a partir a la fecha en que se presentó la solicitud, siendo así, la concerniente de la fecha 16 de febrero del año 2016 al 16 de febrero del año 2017, para ello sirve de sustento el criterio número 9/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

(Énfasis añadido)

30. Ahora bien, de ser el caso que se haya encontrado la información solicitada como resultado de la búsqueda exhaustiva ordenada, es necesario tener presente el Considerando Quinto de la Presente resolución, dada la naturaleza de las documentales, a fin de crear la versión pública correspondiente.

QUINTO. De los recursos de revisión del Partido Revolucionario Institucional.

31. Por lo referente al recurso de revisión registrado bajo el número 00908/INFOEM/IP/RR/2017, se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud, se observa que se remitió el documento en el cual se turna la solicitud al servidor público habilitado de la Secretaría de Finanzas y Administración del CDE del PRI, el cual manifestó que ese Instituto Político no ha celebrado ningún contrato y/o convenio y/o aportaciones y/o acuerdo y/o similar o análogo con las empresas que refiere el particular.

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

32. Inconforme con la respuesta, interpone recurso de revisión, expresando que no se hace una búsqueda exhaustiva requiriendo en todas las áreas de mando que conforman la estructura institucional del **SUJETO OBLIGADO**.

33. Dentro de los límites temporales previstos para tal efecto, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado, manifestando en términos generales que de acuerdo a las atribuciones estatutarias es la Secretaría de Finanzas y Administración quien tiene la facultad de conocer la información solicitada, insertando el artículo 90 Ter fracciones I, II, VI, VII, XIX, XXI de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional tal y como se muestra a continuación:

"Artículo 90 Ter. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido;

II. Administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido; excepcionalmente, se podrá delegar dicha función en los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

VI. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido;

VII. Elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;

XIX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional;

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:


Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XXI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales; "(Sic)

34. De las actuaciones que obran en la plataforma del SAIMEX, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud al área que de acuerdo a sus atribuciones y facultades pudiese contar con lo que se le ésta requiriendo, siendo ésta la Secretaría de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional, siendo así, que se cumplió con lo que estipula el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que ya fue citado anteriormente, pero que se basa en términos generales en que el Titular de la Unidad Administrativa deberá garantizar que las solicitudes sean turnadas a todas las áreas competentes con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva a fin de dar respuesta a la solicitud, por lo que resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por la recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, ya que el **SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud al área en la cual de acuerdo a sus atribuciones puede obrar la información.

35. Por otro lado, una vez analizado y aclarado el punto relativo a los motivos o razones de inconformidad que arguye la particular, se procede a analizar la información que fue puesta a disposición de la particular tanto en la respuesta como

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en el informe justificado, resultando que el **SUJETO OBLIGADO** en el informe justificado confirma en su totalidad la respuesta entregada, en la cual se refiere que no se ha celebrado ningún contrato y/o convenio y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo con las empresas que refiere la particular, tal y como se observa en la siguiente imagen remitida como respuesta del servidor público habilitado:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Secretaría de Finanzas y Administración
Estadística

Toluca de Lerdo, Estado de México a 23 de marzo de 2017

LIC. ENRIQUE CHÁVEZ CIENFUEGOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CDE DEL PRI
PRESENTE

En atención a su oficio UTPRI/CDEEM/SL/048/17, relacionado con la solicitud de información presentada por el sistema SAIMEX, registrada bajo el folio 00052/PRI/IP/17, que a la letra dice:

"Solicito todos los contratos y/o convenios y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo que haya con las empresas EL TREBOL DE LA SUERTE, EDITORIAL MOTORPRESS, TELEvisa, SEKUWORKS, SHERMAN, RADIORAMA y MEDIACCESS." (Sic)

En este tenor le comentamos a Usted, que este Instituto Político no ha celebrado ningún contrato y/o convenio y/o aportaciones y/o acuerdo y/o similar o análogo con las empresas que refiere anteriormente.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. REY DAVID ESTRADA RAMÍREZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL CDE DEL PRI

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

36. Derivado de la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado del Partido Revolucionario Institucional, en la cual, como se observa en la imagen inserta, se menciona que el **SUJETO OBLIGADO** no ha realizado ningún contrato y/o convenio y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo con las empresas que refiere la particular, motivo por el cual éste instituto no cuenta con la facultad de pronunciarse sobre la veracidad de los documentos y/o la información que sea remitida por los sujetos obligados, toda vez que la presunción de veracidad² supone una declaración *iurus tantum* ya que admite prueba en contra, por lo que este Órgano no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información entregada, aun y cuando el particular haya señalado que se encuentra incompleto.

37. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la

² En Perú la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444 señala: "1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.
Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información
proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les
presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal
que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

38. Posterior a la interposición del recurso, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado robusteciendo y fundando su respuesta inicial, explicando de forma fehaciente por qué sí se realizó la búsqueda exhaustiva establecida en la Ley en materia en su artículo 162, por lo que es pertinente tener por confirmada la respuesta primigenia, por tal motivo, este instituto encuentra fundada y motivada la respuesta a la solicitud del particular.

39. Por lo plasmado en líneas anteriores, resultan infundadas los motivos o razones de inconformidad de la recurrente y se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del particular sobre el presente recurso de revisión.

40. Ahora bien, en cuanto al recurso de revisión registrado bajo el número 00909/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en contra del Partido Revolucionario Institucional, se tiene que se dio respuesta en los siguientes términos:

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



ESTADO DE
MÉXICO

Secretaría de Finanzas y Administración
CDE del PRI

Toluca de Lerdo, Estado de México a 23 de marzo de 2017

LIC. ENRIQUE CHÁVEZ CIENFUEGOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CDE DEL PRI
PRESENTE

En atención a su oficio UTPRI/CDEEM/SU047/17, relacionado con la solicitud de
información presentada por el sistema SAIMEX, registrada bajo el folio
00051/PR/17, que a la letra dice:

"Solicito todos los contratos y/o convenios y/o aportaciones y/o acuerdos
y/o similar o análogo que haya con CONSTRUCTORA URBANIZADORA
IXTAPAN."(sic)

En este tenor le comunicamos a Usted, que este Instituto Político no ha celebrado
ningún contrato y/o convenio y/o aportación y/o acuerdo y/o similar o análogo con
CONSTRUCTORA URBANIZADORA IXTAPAN.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario y aprovecho
la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. REY DAVID ESTRADA RAMÍREZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL CDE DEL PRI

c.p. C.P. HOMER MANTÍNEZ CASTILLO, Secretario de Finanzas y Administración del CDE del PRI

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

41. Derivado de la respuesta, la recurrente se inconforma manifestando que no se realizó una búsqueda exhaustiva en todas las áreas de la estructura institucional, a efecto de que se le entregue la información que requiere, en ese sentido el SUJETO OBLIGADO al momento de rendir su informe justificado hace referencia a lo siguiente:

"Respecto a este argumento, la recurrente hace alusión a una omisión en la búsqueda exhaustiva de la información requerida, entendiéndose que se refiere expresamente a que no se giraron oficios a cada área que conforma a esta institución partidista, lo cierto es que, esta autoridad actuó en estricto apego a lo señalado en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. (sic)"

Lo que significa que únicamente se tramitará el oficio correspondiente con la instancia que cuente con las atribuciones y facultades estatutarias para conocer respecto de lo requerido. En este tenor, ésta Unidad determinó que la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, es la única área que podría detentar la información solicitada, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 Ter, fracciones VII y XIX de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. Sin embargo, pese

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a que dicha instancia cumplió en tiempo y forma con la entrega de la información a esta Unidad, se constató que no se ha celebrado ningún contrato con la CONSTRUCTORA URBANIZADORA IXTAPAN." (sic).

42. En el mismo archivo, en líneas anteriores a lo recientemente anexado, insertó el artículo y sus fracciones referidas, siendo las siguientes:

"Artículo 90 Ter. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes:

...

VII. Elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;

XIX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional;..."(Sic)

43. De lo manifestado en el informe justificado remitido por el SUJETO OBLIGADO, se deduce que actuó conforme a lo establece la ley, si bien el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la solicitud deberá turnarse a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, de lo cual se interpreta que no por el hecho de que establezca que la solicitud debe turnarse a todas las áreas, debe entenderse que literalmente debe ser turnada a todas las áreas con las que cuenta el SUJETO OBLIGADO de acuerdo a su estructura orgánica, sino que, debe turnarse al área o

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

áreas en las cuales de acuerdo a sus funciones competencias y atribuciones puedan contar con la información, en el caso en particular que nos ocupa, se observa que el Servidor Público Habilitado correspondiente al área de la Secretaría de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional, conforme a lo establecido en los Estatutos del **SUJETO OBLIGADO** es el idóneo para atender la solicitud, por tal motivo resultan infundados los motivos o razones de inconformidad hechas valer por la recurrente, mediante los cuales manifestó que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, sin embargo, como ha quedado asentado, se entiende que el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente turnó la solicitud al área correspondiente, por consecuencia realizó lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia.

44. Por otro lado, analizando la información entregada como respuesta, se tiene que el Servidor Público Habilitado a través del **SUJETO OBLIGADO** expresó no haber celebrado ningún contrato y/o convenio y/o aportación y/o acuerdo y/o similar o análogo con CONSTRUCTORA URBANIZADORA IXTAPAN.

45. Derivado a que el **SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado idóneo y existió una respuesta, se hace de conocimiento al particular que como se ha dicho con anterioridad, no existe ordenamiento alguno que faculte a éste Órgano Garante a pronunciarse sobre la veracidad de las documentales o la información remitida por los sujetos obligados, toda vez que la

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

presunción de veracidad supone una declaración *iurus tantum* ya que admite prueba en contra, por lo que este Órgano no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información entregada, aun y cuando el particular haya señalado que se encuentra incompleto, por lo que al igual que el recurso anterior sirve de apoyo el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que ya fue insertado con anterioridad y volver a anexarlo resultaría en innecesarias repeticiones.

46. Aunado a ello en el informe justificado fundamenta y motiva correctamente lo expuesto en la respuesta, por lo que éste Instituto considera que resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que arguye la recurrente y por tanto se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, siendo así que se tiene por atendida la solicitud de información.

47. Por lo concerniente al recurso de revisión registrado bajo el número 00945/INFOEM/IP/RR/2017, se tiene que se dio respuesta a la solicitud de manera medular de la siguiente forma:

- 1.- No existe normatividad interna que obligue a generar información sobre las trayectorias partidistas de los militantes.
- 2.- Hace referencia a una dirección electrónica y menciona una serie de pasos que se deben de seguir para consultar la lista de militantes.

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3.- El C. Miguel Sámano Peralta realizó aportaciones partidistas por \$13,023.60, mientras que del C. Carlos Rello Lara no se tienen registros sobre contrato y/o convenio y/o aportaciones y/o acuerdo y/o similar y/o análogo.

48. Por lo que la recurrente se inconformó expresando como razones o motivos de inconformidad que se le imponga hacer una búsqueda exhaustiva en cada una de sus áreas de ando estructurales que conforman a la institución, insertando 4 direcciones electrónicas, las cuales remiten a notas periodísticas.

49. En ese sentido el **SUJETO OBLIGADO** remite en tiempo y forma el informe justificado mediante el cual en términos generales menciona que de acuerdo a sus facultades y atribuciones conferidas en los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, la Secretaría de Finanzas y Administración es el área competente para conocer de la solicitud y dar respuesta al punto 1 de la solicitud, asimismo insertan el artículo 90 ter fracciones VII y XIX de los citados estatutos, mismo que ya fue insertado con anterioridad. Asimismo se ratifica la respuesta casi en su totalidad, siendo que anexa información que robustece la respuesta.

50. Ahora bien, analizando los motivos o razones de inconformidad que arguye la recurrente es necesario señalar que respecto de la búsqueda exhaustiva que solicita se realice es necesario aclarar que el **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a las atribuciones competencias y funciones, determinó que la Secretaría de Finanzas y Administración es el área competente para conocer respecto del primer

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

punto de la solicitud, con fundamento en el artículo 90 ter de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, por otra parte como lo refiere el Titular de la Unidad de Transparencia, no existe normatividad interna en ningún área del Instituto Político que obligue a generar la información de las trayectorias partidistas de los militantes, por tal motivo no puede entregar la información, mencionando que “la falta de competencia expresa implica la ausencia de atribuciones para poseer la información, es decir, no se trata de una situación de hecho, sino de derecho. Lo que en el caso resulta aplicable, pues no hay instrumento normativo alguno que establezca la obligación para algún órgano del partido, de registrar la trayectoria partidista de cada uno de sus militantes”

51. Por lo anteriormente mencionado se aclara el punto de que efectivamente se realizó una adecuada búsqueda exhaustiva para localizar la información solicitada y ponerla a disposición, resultando la Secretaría de Finanzas y Administración del **SUJETO OBLIGADO** el área idónea para atender la solicitud.

52. Continuando con el análisis, simplificando la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** tenemos lo que a continuación se enuncia:

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
 ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
 y Partido Revolucionario
 Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	SE SOLICITÓ	RESPUESTA	COLMA
1	Contratos y/o convenios y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo y/o cualquier relación con Miguel Sámano Peralta y/o Carlos Rello Lara.	• Después de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable el C. Miguel Sámano Peralta realizó aportaciones partidistas del día 1 de enero del 2017 al día de hoy por una cantidad de \$13,023.60 (Trece mil veintitrés pesos 60/100 M.N.)." • Del C. Carlos Rello Lara no se tiene registro en ésta Secretaría de Administración y Finanzas sobre contratos y/o convenios y/o aportaciones y/o acuerdos y/o similar o análogo y/o cualquier relación"	SI
2	Trayectoria en el partido y/o afiliación y/o adhesión y/o similar o análogo de	• Se hace del conocimiento que no existe atribución o facultad dentro de la normativa interna	PARCIAL MENTE (Puesto

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
 ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México

Sujeto obligado:

y Partido Revolucionario

Institucional

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Miguel Sámano Peralta y /o Carlos Rello Lara.	en ningún área de este Instituto Político que obligue a generar la información sobre las trayectorias partidistas de los militantes. Orientando al particular dirigir su solicitud directamente al C Miguel Sámano Peralta, toda vez que ostenta un cargo como Diputado local. •Una dirección electrónica y una serie de pasos a seguir para poder solicitar las personas afiliadas al partido y su fecha de afiliación.	que la dirección electrónica y los datos que proporcio no, no conducen al sitio para consultar las personas afiliadas al partido y su fecha de afiliación.
--	---	---

53. De la tabla insertada a manera de ejemplo para comprobar si lo que se dio como respuesta colma con lo que se solicitó, se tiene que respecto del punto dos de

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la solicitud se colocó que colmó parcialmente, esto a razón de que al verificar si realmente la dirección electrónica dirigía al sitio en donde puedes consultar los afiliados y su fecha de afiliación al partido, no coincide con lo establecido.

54. Sin embargo, en el informe justificado remitido en tiempo y forma, se confirma la respuesta casi en su totalidad, no así para el segundo punto de la solicitud, para ser más precisos en la parte de las afiliaciones y/o adhesión y/o similar o análogo de Miguel Sámano Peralta y/o Carlos Rello Lara, sobre éste punto el SUJETO OBLIGADO realizó una aclaración como se puede observar en la siguiente texto extraído del informe justificado:

"Apropósito de lo anterior, es relevante mencionar que, con motivo de una mejora programada al menú de la página de internet del Partido Revolucionario Institucional, circunstancia ajena a esta Unidad de información, actualmente existe un desfase con respecto al procedimiento descrito en la respuesta otorgada, reiterando que no estuvo en manos de esta Unidad prever que esto sucediera; por lo que a continuación se explica con total precisión el procedimiento para poder acceder a la información requerida.

La solicitante deberá acceder a la página oficial del Partido Revolucionario Institucional, en la liga antes citada, en la parte superior de la pantalla se visualizarán diez pestañas, tendrá que seleccionar la pestaña "NUESTRO PARTIDO", posteriormente se abrirán dos rubros denominados, "DOCUMENTOS" y "PERSONAS", en donde procederá a seleccionar el submenú llamado "MIEMBROS AFILIADOS", una vez seleccionado aparecerá un título que dice "CONSULTA LA LISTA DE AFILIADOS", en donde le

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

pedirán que ingrese un código, el cual se encuentra en letras rojas debajo del título antes nombrado, una vez ingresado le da click en continuar, en ese momento tendrá que elegir la entidad federativa donde se requiere hacer la búsqueda de la información; realizado lo anterior, se abrirá otra pantalla que le pedirá escoger entre tres rubros "MOSTRAR LISTA POR MUNICIPIO", "MOSTRAR LISTA POR DISTRITO FEDERAL" o en su caso: "BUSCAR POR NOMBRE", ahí optará la manera en que desea buscar su información y el sistema le dará el resultado de su búsqueda." (sic).

55. Por lo argumentado por el **SUJETO OBLIGADO** en el informe justificado y una vez aclarando y corregido el error que se cometió al momento de brindar el procedimiento para llegar al sitio donde se puede consultar los militantes del partido y su fecha de afiliación, se tiene por atendida la solicitud de la recurrente.

56. Derivado de la información puesta a disposición al momento de dar respuesta a la solicitud, se entiende que se tiene atendida la solicitud, mas no así se colma en totalidad con lo requerido, no obstante el **SUJETO OBLIGADO** actuó conforme a la ley, realizando una búsqueda exhaustiva y entregando la información que obra en sus archivos, aunado a ello en un acto posterior como lo es el informe justificado atiende en su totalidad la solicitud de información, haciendo una modificación en cuanto al segundo punto de la que nos ocupa, siendo así que para el presente recurso de revisión resulta imperante observar lo que contiene el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo el siguiente:

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

57. En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

58. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por la recurrente de manera que el **SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

59. Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

60. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe justificado remite la información necesaria para satisfacer la solicitud inicial del particular.

SEXTO: de la Versión Pública.

61. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá realizar una búsqueda exhaustiva y de ser el caso de encontrar información relativa a contratos y/o convenios y/o acuerdos de cualquier índole y/o acción es similares o análogas con los siguientes: 1.- Arturo Reyes Gómez 2.- Cohinta Berenice Rodríguez Olivares 3.- Mauricio Margain González 4.- Ángel

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Margáin Santos 5.- Luis Fernando Morales Sánchez Aldana 6.- Edgar Joel Tapia Escotto 7.- Fernando González Ortiz 8.- Ingeniería Inmobiliaria del Centro 9.- Inmobiliaria Bicentenario 10.- Eolo Plus 11.- Comercializadora Oficina Eolo 12.- Consorcio Integrador del Ramo de la Construcción 13.- consorcio "Teya, Mezcla Asfáltica de Alta Calidad, Publicidad y Artículos, Señales y Mantenimientos e Inmobiliaria de la Fuente de Toluca", documentos en los que se advierten datos personales, mismos que son susceptibles de clasificarse como confidenciales, mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

62. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

63. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 fracción I antes referido y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en el lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno y Sexagésimo para la elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto: La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México

Sujeto obligado:

y Partido Revolucionario

Institucional

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. *La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

II. *El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

III. *La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Sexagésimo. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos"

64. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es dable, de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar de tal forma que al recurrente se le entregue la información relativa a los contratos y/o convenios y/o acuerdos de cualquier índole y/o acción es similares o análogas con los siguientes:
- 1.- Arturo Reyes Gómez
 - 2.- Cohinta Berenice Rodríguez Olivares
 - 3.- Mauricio Margain González
 - 4.- Ángel Margáin Santos
 - 5.- Luis Fernando Morales Sánchez Aldana
 - 6.- Edgar Joel Tapia Escotto
 - 7.- Fernando González Ortiz
 - 8.- Ingeniería

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Inmobiliaria del Centro 9.- Inmobiliaria Bicentenario 10.- Eolo Plus 11.- Comercializadora Oficina Eolo 12.- Consorcio Integrador del Ramo de la Construcción 13.- consorcio "Teya, Mezcla Asfáltica de Alta Calidad, Publicidad y Artículos, Señales y Mantenimientos e Inmobiliaria de la Fuente de Toluca", en versión pública en donde se protejan los datos personales que pudieran obrar dentro del contenido de las documentales.

65. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el SUJETO OBLIGADO debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122, 135 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

66. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia de la información que se sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al SUJETO OBLIGADO a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

67. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

68. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales, infringirá con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

69. Además los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

70. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso 00771/INFOEM/IP/RR/2017, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Partido Verde Ecologista de México y se **ORDENA** realizar una búsqueda exhaustiva a efecto de localizar y de ser el caso hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública los documentos en donde conste la siguiente información:

a) Contratos, convenios, acuerdos de cualquier índole o acciones similares o análogas que haya celebrado con las personas que fueron señaladas en la solicitud de información 00013/PVERDE/IP/2017.

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Así mismo se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de

Para el caso de que no se localice la información referida en el inciso anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida y acreditar la realización de la búsqueda exhaustiva.

SEGUNDO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en los recursos 00908/INFOEM/IP/RR/2017 y 00909/INFOEM/IP/RR/2017 se **CONFIRMAN** las respuestas del **Partido Revolucionario Institucional** en términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución.

TERCERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión 00945/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia de los **SUJETOS OBLIGADOS**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

QUINTO. Notifíquese al recurrente [REDACTED] la presente resolución, así como, los informes justificados correspondientes a los recursos 00771/INFOEM/IP/RR/2017 y 00909/INFOEM/IP/RR/2017 y que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR EN EL RECURSO 00771/INFOEM/IP/RR/2017; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00771/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Partido Verde Ecologista de México
y Partido Revolucionario
Institucional

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)